



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
DIRECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-1991/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 038/2021, firmo el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

05 de enero de 2022, ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII_

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1991/21

EXPEDIENTE: BRISAS I (06)

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0124/09/21

Colima, Col., a 06 de octubre del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. EFRAÍN VILLA GAMIÑO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **29 de septiembre del 2021** presentado por el **C. Efraín Villa Gamiño** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicado **a un costado del Hotel Marina Puerto Dorado, en playa Las Brisas, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de tres sombrillas, de las cuales dos son para renta con una mesa y cuatro sillas de madera cada una, y una para venta de ropa de playa, plásticos y hechura de trencitas con una silla y una mesa de madera,** en las siguientes coordenadas:

X	Y
573,332.1961	2 107,903.2911
573,320.2071	2 107,903.8057
573,320.0356	2 107,899.8094
573,332.0246	2 107,899.2948

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1991/21

EXPEDIENTE: BRISAS I (06)

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0124/09/21

Colima, Col., a 06 de octubre del 2021

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** ubicado a un costado del Hotel Marina Puerto Dorado, en playa Las Brisas, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de tres sombrillas, de las cuales dos son para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una y una para venta de ropa de playa, plásticos y hechura de trencitas, con una silla y una mesa de madera, sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del **11 de octubre de 2021 al 10 de octubre del 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático –sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II.Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1991/21

EXPEDIENTE: BRISAS I (06)

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0124/09/21

Colima, Col., a 06 de octubre del 2021

- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1991/21

EXPEDIENTE: BRISAS I (06)

VIGENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0124/09/21

Colima, Col., a 06 de octubre del 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

21/10/21



C. Efraín Villa Gamiño



12